

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 DE FAMILIA
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **030**

Fecha: 03/03/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
1800131 10002 1996 02661	Oferta de Alimentos	LUZ STELLA ARTUNDUAGA TAVERA	HENRY ALEXANDER LONDOÑO LOPEZ	Auto nombra curador ad litem	02/03/2022	1
1800131 10002 2018 00265	Liquidación Sucesoral y Procesos Preparatorios	LEONOR - SANTACRUZ VARGAS	JOSE GILDARDO OSORIO AYALA	Auto Resuelve Petición CORRIGUE TRABAJO PARTITIVO EN CUANTO AL NUMERO DE CEDULA DE LA HEREDERA VIVIAN JULIETH-OSORIO SANTACRUZ	02/03/2022	1
1800131 10002 2020 00300	Ordinario	LUZ MIYANI -SUAREZ CULMA	JOSÉ GREGORIO - GRANADOS ORTÍZ	Auto nombra curador ad litem	14/02/2022	1
1800131 10002 2020 00332	Verbal	YIMI ORLANDO MORENO GARCIA	MARÍA ELCY - FORERO REYES	Auto resuelve renuncia poder	02/03/2022	1
1800131 10002 2021 00612	Jurisdicción Voluntaria	NIRSA - YANGUMA DÍAZ	WILIAN ANTONIO - BALANTA VALENCIA	Sentencia de 1º instancia DECRETO DIVORCIO MUTUC ACUERDO	02/03/2022	1
1800131 10002 2022 00056	Ejecutivo	ANA BEATRIZ - ANACONA RIVERA	ALBAN - ANACONA RIVERA	Auto libra mandamiento ejecutivo	02/03/2022	1
1800131 10002 2022 00072	Liquidación de Sociedad Conyugal y Patrimonial	ENITH PARRA QUINTERO	EDERNILSON TRUJILLO LOSADA	Auto admite demanda	02/03/2022	1
1800131 84003 1999 00133	Procesos Especiales	NELCY-CUELLAR IBAÑEZ	JOSE DUVAN - CORREA OROZCO	Auto Resuelve Petición ESTESE A LO RESUELTO EN AUTC DEL 5 NOVIEMBRE DE 2021	02/03/2022	1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/03/2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

SANTIAGO PERDOMO TOLEDO
SECRETARIO

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **EXONERACION DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE : **HENRY ALEXANDER LONDOÑO LOPEZ**
DEMANDADO : **HENRY ALEXANDER LONDOÑO ARTUNDUAGA**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **1996-02661-00**

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

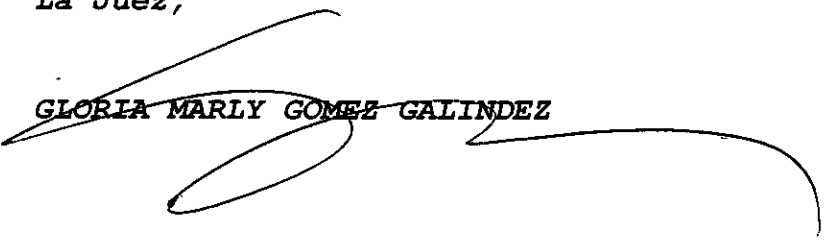
1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Jaime Carlos Omeque litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de HENRY ALEXANDER LONDOÑO ARTUNDUAGA demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : **SUCESION**
DEMANDANTE : **LEONOR SANTACRUZ VARGAS Y/OTROS**
CAUSANTE : **JOSE GILDARDO OSORIO AYALA**
ASUNTO : **CORRECCION DE LA PARTICION**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2018-00265-00**

ESTANDO debidamente ejecutoriada la sentencia aprobatoria de la partición, una de las herederas solicita la corrección de la partición, respecto al número de su cedula de ciudadanía la cual quedo mal consignado siendo el correcto 1.020.740.219 que corresponde a VIVIAN JULIETH OSORIO SANTACRUZ.

CONSIDERANDO EL JUZGADO:

Este tipo de omisiones u errores se pueden corregir al tenor del artículo 286 del Código General del Proceso de oficio o a petición de parte aún estando terminado el proceso siempre que influyan en la parte motiva de la misma y así se procederá por petición de parte.

Por lo anteriormente expuesto, **el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el trabajo partitivo presentado en este proceso por los apoderados de los interesados, en consecuencia y para todos los fines en la

partición, el numero correcto de la cedula de ciudadanía de la heredera **VIVIAN JULIETH OSORIO SANTACRUZ** es **1.020.740.219** y no como erradamente había quedado en la precitada partición.

SEGUNDO: EL resto del contenido queda incólume.

TERCERO: EXPIDASE fotocopia a costas de la parte interesada de este auto para lo de sus fines.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

~~GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ~~

2. Planned
by a Service or a Department
of the Company

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

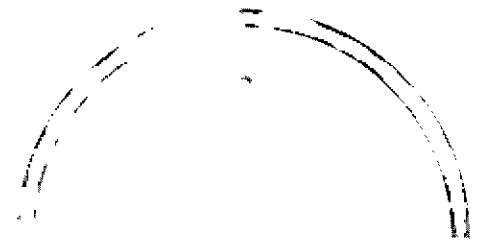
Código de verificación: **29357e2511d7bb833d77e030609672548980e24d5dda58e3dafa0609726a1c6e**

Documento generado en 01/03/2022 11:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

01/03/2022 11:08:32 PM
FLORENCIA - CAQUETA
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: 29357e2511d7bb833d77e030609672548980e24d5dda58e3dafa0609726a1c6e
DOCUMENTO GENERADO EN 01/03/2022 11:08:32 PM



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO DE MATRIMONIO RELIGIOSO
DEMANDANTE : YIMY ORLASNDO MORENO GARCIA
DEMANDADO : MARIA LECY FORERO REYES
ASUNTO : ACEPTA RENUNCIA PODER
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2020-00332-00

COMO el escrito de renuncia al poder otorgado en la demanda de la referencia, se ajusta a derecho, el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia, Caquetá,

D I S P O N E:

ACEPTAR la renuncia del poder que le otorgara el demandante al abogado CRISTIAN HERNEY CAMPOS CORREA, por la razón anotada.

INFORMESE a la demandante conforme a lo establecido en el inciso 4 artículos 76 ibídem.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : DIVORCIO
DEMANDANTE : NIDIA YANGUMA DIAZ Y/O
ASUNTO : FALLO
READICACION : 1800131100020210061200

I. ANTECEDENTES :

*Mediante apoderado judicial los señores **NIDIA YANGUMA DIAZ y WILLIAM ANTONIO BALANTA VALENCIA** inician la presente acción para previo el trámite de Jurisdicción Voluntaria se decrete el **DIVORCIO** de matrimonio civil por ellos celebrado el 28 de mayo de 2018 ante la Notaria Primera de esta ciudad y las demás declaraciones que de ello se deriven, con base en los hechos y argumentos insertos en el libelo demandatorio.*

II. ACTUACIÓN PROCESAL:

Mediante auto del 26 de noviembre de 2021, se admite la presente demanda y abrir a prueba el proceso.

Vencido el termino de ejecutoria del auto admisorio, se procede a dictar sentencia no observando causal de nulidad que invalide lo actuado previas las siguientes y breves,

III. CONSIDERACIONES:

Los denominados presupuestos procesales se encuentran cabalmente reunidos y es este estrado judicial competente para conocer de la demanda por expresa asignación efectuada por el artículo 21-15 del Código General del Proceso; existe legitimación por activa y capacidad para comparecer a juicio por los extremos de la Litis de Igual manera, la demanda reúne a plenitud los requisitos exigidos por la ley.

Es importante señalar, que el matrimonio al ser un contrato solemne, mediante el cual un hombre y una mujer se comprometen a vivir juntos, implicando este acto una serie de obligaciones recíprocas que se sintetizan en los deberes de cohabitación, socorro, ayuda y fidelidad, los que al no ser cumplidos por uno de cónyuges, faculta al otro para pedir el divorcio en este caso de matrimonio civil, fundamentándose en las causales contenidas en el artículo 154 del Código Civil, adicionado por la ley 25/92, artículo 6, de acuerdo al hecho específico que se dé.

111 Dentro de las causales novedosas que adicionó la ley 25/92, a la normatividad antigua y que promulgo en desarrollo de la nueva carta constitucional, tenemos el mutuo acuerdo, cuyo trámite fue enlistado por la ley 446/98, como de jurisdicción voluntaria, buscando con ello quizás el Legislador aparte de la celeridad, la privacidad de los consortes pues ya no es necesario que asistan personalmente a los estrados judiciales para acceder al divorcio.

Así las cosas, probado el mutuo consenso de las partes sobre las pretensiones de la demanda, se procederá a decretar el divorcio del matrimonio civil por ellos celebrado, declarando la sociedad conyugal disuelta y en estado de liquidación y las demás declaraciones a que hubiere lugar y que de ello se deriven.

Basten estas consideraciones, para que el **JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA** de Florencia Caquetá, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECRETASE el divorcio del matrimonio civil celebrado entre los señores **NIRSA YANGUMA DIAZ y WILLIAM ANTONIO BALANTA VALENCIA** el 29 de mayo de 2018 ante la Notaria Primera de Florencia, por el mutuo acuerdo de ellos.

SEGUNDO: DECLARAR disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada en razón al matrimonio.

TERCERO: DECRETAR la residencia separada de los cónyuges divorciados los que podrán fijarla a donde lo estimen conveniente.

CUARTO: ORDENASE la inscripción de este fallo en el registro civil de nacimiento de cada divorciado y en el registro civil de matrimonio. Oficiese.

QUINTO: DECLARAR que cada divorciado correrá con su propia su subsistencia.

SEXTO: ORDENASE expedir a costas de los interesados fotocopia de la sentencia y notas de ejecutoria de la misma.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15514c1ccea592a45462d705da215db70909bc8e5756569ab07505fd3f140239**

Documento generado en 01/03/2022 11:08:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE : ANA BEATRIZ ANACONA RIVERA
EJECUTADO : ALBAN ANACONA RIVERA
ASUNTO : LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : 2022-00056-00

Como el presente escrito de ejecución reúne el lleno de los requisitos exigidos por la ley, por haber sido subsanado en tiempo, el Juzgado de conformidad con los artículos 90, 306 del Código General del Proceso y 431 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- LIBRAR mandamiento de pago en contra del señor **ALBAN ANACONA RIVERA** para que pague la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000.00) M/CTE**, por concepto de as mesadas alimentarias dejadas de cancelar por el demandado, más intereses del 0.5% mensuales y las que se llegaren a causar de conformidad con el precepto arriba citado a favor de la ejecutante.

2.- DE CONFORMIDAD con el artículo 293 del Código General del Proceso ondease el emplazamiento del demandado de quien se desconoce su paradero actual para lo cual se aplica lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto 806 de junio de 2020.

3.- DE CONFORMIDAD con el artículo 397 del Código General del Proceso y artículo 599 del ibídem, **ORDENAR** al pagador que en adelante descuenta el 10% de la pensión devengada por el demandado hasta completar la suma de \$1.200.000.00, igualmente le descuenta la cuota alimentaria a cargo del demandado en cuantía de \$150.000.00. Oficiese.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marty Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6386036449b611f069dc71f611ed36f4987ed1047accb90671256958a0d6d94d

Documento generado en 01/03/2022 11:08:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

DEMANDA : **DISOLICION LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL**
DEMANDANTE : **ENITH PARRA QUINTERO**
DEMANDADO : **EDERNILSON TRUJILLO LOZADA**
ASUNTO : **ADMITE DEMANDA**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2022-00072-00**

Como la presente demanda reúne el llene de los requisitos exigidos por los artículos 82, 83 del Código General del Proceso, el Juzgado de conformidad con el 90 de la misma obra,

D I S P O N E:

1.- ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal incoada por ENITH PARRA QUINTERO contra EDERNILSON TRUJILLO LOZADA, por apoderado judicial.

2.- DE LA DEMANDA y anexos córrasele traslado al demandado por el término de veinte (20) días. Dese aplicación del artículo 291 ibídem y del artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

3.- RECONOCER personería jurídica a la abogada KAREN AMPARO LOSADA LOPEZ para actuar en este asunto en los términos y fines del poder conferido y allegado con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 13a2153b1d1d06acd17ece8a06da8767e4d5b132dca0b85d7011953dd39ec188

Documento generado en 01/03/2022 11:08:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ca de
SIC
S
Ba

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, dos (2) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO : ALIMENTOS
D+MANDANTE : NELCY CUELLAR IBAÑEZ
DEMANDADO : JOSE DUVAN CORREA OROZCO
ASUNTO : AUTO DE TRAMITE
RADICACION : 1999-00133-00

Teniendo en cuenta que lo peticionado por el alimentario mayor de edad en el asunto de la referencia ya fue resuelto, razón por la cual el JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA de Florencia Caquetá,

R E S U E L V E:

ESTESE a lo resuelto mediante auto del 5 de noviembre de 2022.

NOTIFIQUESE

La Juez,


GLORIA MARLY GOMEZ GALINDEZ

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA

Florencia Caquetá, catorce (14) de febrero de dos mil veintidos (2022).

PROCESO : **UNION MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE : **LUZ MIYANI SUAREZ CULMA**
DEMANDADO : **JOSE GREGORIO GRANADOS ORTIZ**
ASUNTO : **NOMBRA CURADOR**
INTERLOCUTORIO:
RADICACION : **2021-00300-00**
O

VENCIDO el término para la comparecencia del demandado en la demanda de la referencia, el Juzgado de conformidad el artículo 48 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

1.- **NOMBRASE** al abogado (a) Rudy Lorena Amado Bautista que litiga en este distrito Judicial como curador ad litem de JOSE GREGORIO GRANADOS ORTIZ demandado en este asunto, con quien se surtirá la notificación y traslado de la demanda.

Comuníquese esta decisión de conformidad con el artículo 49 del Código General de Proceso.

El desempeño de este cargo no genera costo alguno (artículo 48-7 ibídem).

NOTIFÍQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Gloria Marly Gomez Galindez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Juzgado 002 Municipal Penal

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 29357e2511d7bb833d77e030609672548980e24d5dda58e3dafa0609726a1c6e

Documento generado en 01/03/2022 11:08:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

